

///mes, 07 de abril de 2011.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente N° 17/09 caratulado: **“ACUMAR s/LIMPIEZA DE MARGENES DEL RIO”** de los autos principales N° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

El resultado de las inspecciones oculares realizadas por ésta Judicatura sobre un segmento de la Cuenca hídrica el pasado 03-03-11 y el 30-03-11, a los fines de constatar los avances de las acciones relacionadas con los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el pasado 08-07-10, y en especial lo referente a los fines de examinar las acciones referentes a la limpieza de las márgenes del río, que incluye lo referente al denominado *“camino de sirga”*, a la extracción de buques del cuerpo de agua de la Cuenca, la erradicación de asentamientos precarios y, de cuyo resultado dan cuenta las actas de fs. 2282/2283 y fs 56/57 (*del correspondiente legajo de certificación de avances*).-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que en primer término corresponde a quien suscribe destacar que se sigue verificando el alcance de logros y avances positivos de los objetivos ordenados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su pronunciamiento del pasado 08-07-08, fundamentalmente en lo que atañe a la extracción de basura del espejo de agua del río, el trabajo intenso de las Cooperativas de Trabajo en la limpieza de las márgenes, el notorio avance de las obras viales, el mantenimiento en la limpieza de los taludes y demás.-

2°).- Sin perjuicio de ello, y en atención al control exhaustivo y pormenorizado que ésta judicatura realiza conforme lo ordenado por el Máximo Tribunal, en procura de la maximización de los recursos humanos y materiales en aras del objetivo pro ambiental que ésta ejecución de sentencia exige, corresponde realizar algunas precisiones en relación a las constataciones de hecho de las cuestiones verificadas el 03-03-11 y el 30-03-11, que no se ajustan a las pretensiones que éste mandato jurisdiccional impone.-

3°).- Que durante las diligencias antes señaladas, se advirtió la existencia de un buque (*cuya nomenclatura resulta ser “Santa Mónica II”*) en el curso del río, el cual no se hallaba informado ni por Prefectura Naval Argentina ni por

la ACUMAR, siendo que en dicho acto se puso en conocimiento que el mismo se encontraba con permiso de amarre. Asimismo se verificó la existencia de cuatro buques obstruyendo el camino de sirga, a saber: *“Alfa Cruz”, “Santa Ana”, “Cabo Blanco”* y *“DG-28”* (el cual estaba siendo desguazado).

Que ello así, corresponde recordar a la ACUMAR y demás autoridades involucradas en el saneamiento de la Cuenca hídrica que, conforme lo dispuesto por esta Judicatura en fecha 28-03-11, se ha declarado a la misma como zona crítica de protección ambiental, por lo cual ha quedado suspendida preventivamente la navegación fluvial comercial en el Río Matanza-Riachuelo, que incluye la inexistencia de toda embarcación dentro de su cuerpo de agua en estado de flotabilidad y/o hundimiento.

Respecto a la chatarra puesta a seco en el partido de Avellaneda para su desguase y retiro, conforme Convenio oportunamente denunciado en autos, deberá darse estricto cumplimiento a lo ya exigido por esta Judicatura con fecha 13-12-10, por lo cual corresponde informarse el efectivo cumplimiento del convenio citado con los plazos allí previstos, situación que también deberá ser constatada por éste Juzgado.-

4°).- En cuanto a los asentamientos precarios existentes en la Cuenca Hídrica, se observó el retiro de las tres nuevas viviendas precarias ubicadas en el Partido de Avellaneda, precisamente debajo del *“viejo Puente Pueyrredón”*.

Así a la altura del Puente Bosch, se pudieron observar otras construcciones precarias sobre la ribera del río, específicamente, en las vías correspondientes al Ferrocarril Roca, siendo que en dicha diligencia se informó que los individuos que allí habitaban se encontraban censados para una futura relocalización.

Asimismo, también fueron visualizadas viviendas precarias ubicadas sobre los márgenes de la Cuenca Hídrica del lado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la altura del supermercado Makro.

En base a lo advertido por esta judicatura en dicha ocasión como en anteriores, resulta necesario reafirmar que se deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de relocalización de viviendas y asentamientos precarios oportunamente presentado por los tres Estados condenados; ello bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa diaria prevista en el fallo en

ejecución por un monto que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

5°).- Cabe señalar en cuanto al objetivo relativo a la limpieza de márgenes del río, que iniciado el trayecto sobre el Municipio de Avellaneda, se observaron barro estancados (*coordenadas 34,64295 S 58,35760 O*) sobre el curso de agua. Próximo a ellos y sobre el lateral de la senda, se hallaba una casilla que se encontraría dentro de los 35 metros correspondientes a la sirga (*coordenadas 34,64311 S 58,35607 O*), la cual pertenecería a la Subestación de Edesur. A continuación y sobre el margen del río, se advirtió residuos de caños de cemento rotos, que pertenecerían a entubamientos (*coordenadas 34,64590 S 58,35695 O*). A la altura del puente “*Barracas Peña*”, se advirtió la imposibilidad de continuar circulando por la sirga, ya sea a pie o en vehículo, como se refiriera en la recorrida realizada en el mes de diciembre, debido a la inexistencia del camino e interferencias de establecimientos privados y asentamientos, todo lo cual se repite en distintas áreas de la Cuenca Hídrica. Previo al Meandro de Braian se logró ingresar a la ribera por un camino alternativo, donde se hallaba el estacionamiento del “*Supermercado Makro*”, donde si bien aún no se halla iniciada la obra vial, el mismo se ha liberado por parte del mencionado supermercado, visualizándose en el último de los recorridos efectuados por esta judicatura, que se habían comenzado a efectuar obras de construcción sobre el futuro paredón de dicho supermercado. A continuación se ingresó por un camino que se hallaba dentro del predio donde desarrolla sus actividades la empresa “*Andreani*”, el cual ha sido abierto por la propia empresa, y se hallaba en condiciones de cuidado y limpieza, siendo la misma empresa quien se encarga de tales acciones, conforme lo informado por la ACUMAR, encontrándose preparado para la realización de la obra de pavimentación. Asimismo, ingresando del lado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se circuló en iguales circunstancias y sin obstáculos hasta el Puente Alsina, se vio impedido el paso por el asentamiento denominado “*El Pueblito*”. Así, al retomar la circulación por la ribera del lado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sentido hacia el Río de La Plata, se visualizo que la empresa “*Buenos Aires Embotelladora S.A. (BAESA)*” se encontraba obstaculizando el trayecto. Se realizó un nuevo desvío hasta el otro lado de la empresa “*BAESA*”, ingresando por un predio perteneciente a “*Mundo Grúa*” donde se observó obras de preparación para la construcción de la senda vial. Ya en la intersección de las Avenidas Pedro de Mendoza y Regimiento Patricios

(coordenadas 34,64981 S 58,36760 O) se observó la presencia de camiones estacionados obstruyendo el camino, los que aparentemente se hallarían en dicho estado en forma habitual. Evitado este último obstáculo, se llegó al Puente Avellaneda desde el lado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se observó el estado de deterioro y abandono de la infraestructura, la cual carecía de mantenimiento.

Cabe agregar que durante la diligencia judicial antes mencionada, a la altura del Puente Pueyrredón frente a la Arenera Pueyrredón S.A. -del lado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, se siguió observando -tal como en anterior ocasión- la presencia de pilotes que han producido una gran acumulación de sedimentos y barro que provocan un pronunciado desvío del cauce natural de las aguas del río, situación que no ha sufrido modificación desde la última recorrida.

En tal entendimiento, cabe requerir a la Autoridad de Cuenca que en forma inmediata practique las medidas que resulten suficientes y concretas para la efectiva recuperación del cauce original del “*Riachuelo*”, a través de las técnicas de calado, dragado, despejado o las que en definitiva, impliquen la concreción urgente y adecuada en ese sentido.

Ello así, las situaciones indicadas permiten graficar claramente las conductas que no deben seguirse suscitando durante la prosecución de la presente manda judicial. Esto es, deberán entender los funcionarios responsables en la tarea saneadora de la Cuenca Hídrica que todo lo denunciado en autos debe poder ser perfectamente contrastable en el plano de la realidad fáctica, y que cualquier divergencia como las del tipo aludidos será sancionada con la rigurosidad que el obrar inadecuado de la Administración Pública merezca.-

6°).- Asimismo, durante las mencionadas inspecciones oculares se pudo observar en distintas zonas falta de limpieza y mantenimiento -*chatarra, escombros, piedras, residuos y demás*-, así como también la forestación reseca, siendo necesaria la replantación de árboles y arbustos sobre algunos sectores de los márgenes de la Cuenca Hídrica, respetando la vegetación autóctona de la Cuenca, bajo las pautas ya apuntadas en pronunciamiento del pasado 28-03-11 (*al que cabe remitirse brevitatis causae*), ello sin perjuicio de que se advirtiera en algunas zonas la presencia de personal de Cooperativas y empresas trabajando en forma intensa.

En tal sentido, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca que de forma inmediata deberá arbitrar los medios que resulten menesterosos para quitar del “camino de sirga” y del espejo de agua, absolutamente todas las obstaculizaciones de hecho, que incluye las carcasas de los autos, escombros, piedras, estructuras metálicas, chatarra, maderas, plásticos, residuos, buques fuera de circulación y demás; previéndose la identificación concreta de todos aquellos bienes que a priori, reúnan características susceptibles de ser consideradas merecedoras de una protección especial, como flora y fauna autóctonas, monumentos, construcciones edilicias de interés cultural o valor histórico, puentes emblemáticos, predios, lagunas, y demás, realizando a su vez, a través de la implementación de todas las acciones administrativas protectorias al respecto, de manera inmediata y tal como ya fuera ordenado en el decisorio antes mencionado.

Ello así, el corrimiento de todo aquello que afecta la traza ambiental antes apuntada debe ser íntegro, acabado, concreto y sin más dilaciones.

En el mismo sentido, corresponde que la ACUMAR ponga en conocimiento a las empresas y particulares que han avanzado sobre el ámbito del río, que deberán deponer su actitud invasora y egoísta de manera inmediata, atendiendo los preceptos de deber solidario para con las generaciones presentes y futuras, prescritos en el art. 41 de nuestro ordenamiento Constitucional y en la ley general del ambiente n° 25.675.

Para ello, los Estados involucrados en el saneamiento de la Cuenca deben recuperar sin más contratiempos la ocupación efectiva de ambas márgenes del río, tal cómo lo demanda todo Estado para poder dar soluciones que se ajusten al requerimiento socio-ambiental que esta ejecución de sentencia impone.

En síntesis, no caben dudas que sólo a través de la recuperación del espacio público por parte del Estado podrán llevarse a cabo con eficiencia las acciones exigidas por nuestro más alto Tribunal de Justicia.

7°).- Abordando otro tema, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca, a los Municipios involucrados, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberán prestar especial atención al control de los animales sueltos a lo largo de la Cuenca Hídrica, como porcinos, perros, gatos, roedores y demás, a los fines de evitar la transmisión de enfermedades, zoonosis y plagas,

que importan un importante menoscabo socio-ambiental, y que fuera exigido por el cintero Tribunal en resolución del pasado 08-07-08, Considerando 17, punto V, correspondiente a la limpieza de márgenes del río.

Para ello resulta imperiosa una fuerte intervención, no sólo de la Autoridad obligada al cumplimiento, sino además del Servicio Nacional de Sanidad Animal (*SENASA*) y de las delegaciones regionales que resulten competentes, quienes deberán actuar con la rigurosidad y eficacia como organismos responsables de garantizar y certificar la sanidad animal en relación a la salud de los habitantes, toda vez que hasta la fecha no se comprueban tales acciones en la prosecución de los presentes obrados, por lo cual corresponde exigir se presente la información que acredite las acciones hasta ahora realizadas.-

8°).- En cuanto a las obras viales que se están realizando a lo largo de la Cuenca, si bien se han verificado el alcance de logros y avances positivos, y dado que por lo visto se están superando algunas de las trabas burocráticas administrativas, ésta judicatura pretende que, de acá en más, se vayan incrementando en forma notoria y regular, respetándose la identidad edilicia de ACUMAR en cuanto a fachadas, estilos, colores, y demás (*como ser el caso de las viviendas precarias existentes a los costados de algunos puentes, que servirán para el funcionamiento y cuidado de los mismos*); lo cual resulta necesario para lograr una identidad uniforme de dicha autoridad a lo largo de toda la Cuenca; lo que conlleva presencia estatal sobre el territorio que debe sanearse.

En relación a ello, también resulta necesario que de manera urgente se efectúen obras de alumbrado público a lo largo de toda la Cuenca Hídrica, lo cual permitirá lograr el acercamiento de los habitantes al estuario y optimizar la labor de prevención que el caso requiere.-

9°).- Que en virtud de todo ello, y en atención al fin pro ambiental que esta ejecución de sentencia exige, corresponde exhortar a la ACUMAR, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los 14 intendentes Municipales comprometidos en el saneamiento de la Cuenca hídrica, a que presten una colaboración intensa y activa con las tareas antes descriptas.

Que como ya lo ha expresado esta Judicatura en otras oportunidades, tal entendimiento encuentra su cause obligacional en la persona de los funcionarios que ostentan la tamaña responsabilidad de guiar los destinos de los habitantes, involucrándose concienzudamente en la protección del derecho

que tienen todos los individuos a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, tal como lo prescribe el Art. 41 de nuestra Constitución Nacional.

Que en tal sentido, resulta necesario que la ACUMAR denuncie en autos cualquier interferencia que pudiera sucederse en las labores apuntadas, ya sea debido a cuestiones políticas, falta de idoneidad de algún funcionario, o cualquier tipo de entorpecimiento u obstaculización de hecho o de derecho que distraigan la efectiva obra reparadora ambiental.

Así los Funcionarios de la Administración Pública involucrados en la actividad remediadora de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo deberán tener presente que esta judicatura, conforme lo ya esbozado en el pronunciamiento del pasado 31-08-10, exigirá el cumplimiento de las acciones que fueran necesarias en dichas tareas.-

10°).- Así las cosas, resulta conteste reiterar y hacer hincapié en que los Municipios y la CABA tienen el deber de arbitrar todos los medios de hecho y de derecho con los que cuenta, maximizando los esfuerzos en esa inteligencia, alejando a la actividad remediadora ambiental de cualquier problema cuyuntural de origen político “ajeno” a su campo de acción. En esa inteligencia, debe recordarse que de manera alguna pueden esas autoridades deslindar las obligaciones que le han sido implícitamente impuestas por la CSJN, resguardándose en tales planteos, puesto que la responsabilidad ejecutiva de tales gobernantes no se agota con un mero intento de cumplimiento de los objetivos que la manda impone, sino que conlleva la necesaria y firme intervención estatal, buscando las alternativas que resulten suficientes para la implementación adecuada de las labores benéficas socio-ambientales, como lo son las antes apuntadas.

Ello así, forma parte de la función gubernamental atribuida a los Intendentes y al Ministro de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su defecto, las denuncias por los obstáculos que cualquiera de los agentes *-tanto públicos como privados-* pretendan imponer en su detrimento.-

11°).- En atención a todo lo señalado, corresponde requerir a la ACUMAR, que ajuste sus diligencias preventivas, a los fines de evitar que vuelvan a suceder cuestiones como las antes apuntadas. Para ello, es necesario contar con la suficiente presencia de las fuerzas de seguridad, indispensable para

el aseguramiento de las acciones que se vienen desarrollando a lo largo de la Cuenca Hídrica, lo cual exige la articulación constante y concreta de las labores que resulten menesterosas en el sentido precedentemente apuntado, todo lo cual ya fuera analizado y exigido mediante resolución de fecha 02-09-10 y concordantes.

En esa inteligencia y respecto a la ya aludida indispensable colaboración que las fuerzas de seguridad del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también personal de control e inspección de los Municipios, deben proveer a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) para la atención de las medidas de seguridad que se vayan sucediendo en el marco de la ejecución de dichos propósitos, cabe por el presente reiterarse lo esgrimido en el pronunciamiento del pasado 31-08-10 de los autos principales, en el sentido de que toda actividad de seguridad como la antes señalada no se agota con la intervención de las Fuerzas de Seguridad propiamente dicha (*Policía Federal Argentina,, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de la Provincia de Buenos Aires y Policía Metropolitana*), sino que la misma corresponde a todo el andamiaje administrativo que desarrollan cada uno de los 14 Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del poder de Policía Municipal.

En tal sentido, ante las irregularidades acaecidas en la tramitación de la presente ejecución de sentencia, corresponde requerir a los Ministerios de Seguridad de cada una de las jurisdicciones gubernamentales involucradas en la remediación ambiental, la implementación de efectivas acciones de seguridad sobre toda la “*Trazza Costera Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo*”, facultándose a las fuerzas de seguridad pertinentes a proceder a retirar a todo aquél que, en infracción a lo aquí ordenado, se encuentre invadiendo el área de protección apuntada, más allá de las acciones que por la normativa vigente se diere lugar (*conf. Resoluciones de fechas 07-07-2009, 22-09-09, 27-10-09, 09-11-09, 17-12-09, 06-06-10, 31-08-10, 02-09-10, 10-09-10, 15-10-10, 18-10-2010, 03-02-11, 01-03-11, 11-03-11, 13-03-11 y 28-03-11, entre otras*), y conforme el Plan Integral de Prevención, Seguridad y Cooperación, oportunamente requerido por ésta Judicatura en fecha 02-09-10 (*ver fs. 5644/5647 de los autos principales*).

12°).- Que ello así, adentrándose en el análisis de la responsabilidad que le corresponde a los encargados del cumplimiento del objetivo en tratamiento, se verifica, a priori, una responsabilidad concurrente

entre el Presidente de la ACUMAR, los representantes del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la C.A.B.A. ante esa autoridad, los 14 Intendentes afectados en el territorio de la Cuenca, el Ministro de Ambiente y Espacio Público de la C.A.B.A., a la Prefectura Naval Argentina y el SENASA; con lo cual, en caso de no respetarse las exigencias establecidas en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que este Juzgado considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen (*conf. sentencias de la CSJN de fechas 08-07-08 y 10-08-10*).

13°).- Téngase en cuenta que este Juzgado, cómo brazo ejecutor de la manda ordenada por la CSJN, tiene el deber de controlar las acciones fácticas que se vayan sucediendo a lo largo de éste intrincado proceso pro ambiental, lo cual no conlleva aceptar que los Estados condenados al cumplimiento puedan desentenderse de las obligaciones que les son propias e indelegables; y a las miras de las constataciones irregulares realizadas, resulta necesario continuar con las inspecciones y certificaciones judiciales de forma minuciosa y constante para que lo denunciado en autos no caiga en el descreimiento y se condiga con la realidad.

En virtud de ello, corresponde exigir a la ACUMAR y los funcionarios involucrados, la concreción de obras materiales que demuestren a la sociedad toda, el efectivo cumplimiento de los mandatos impuestos en la presente manda, como así también hacer saber que con el objeto de determinar la fehaciente efectivización de cada uno de los objetivos ordenados, personal de éste Juzgado se constituirá in situ, a partir del 01-07-11, a los fines de su correcta certificación en los lugares de emplazamiento donde deban constatarse las obras programadas y en ejecución; constituyéndose todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos como un incumplimiento, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera a este Juzgado a mi cargo, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios,

reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), a que en forma inmediata practiquen las medidas que resulten suficientes y concretas para dar cumplimiento a todo lo ordenado en la presente, que incluye entre otras cuestiones, la efectiva limpieza y el adecuado mantenimiento de los márgenes del río, la erradicación de viviendas precarias que aún existen sobre los taludes, el corrimiento y/o desalojo de las propiedades privadas que invadan el camino de sirga, la finalización de las obras de desguase de la chatarra que se encuentra invadiendo la aludida traza ambiental, las urgentes obras de tendido y alumbrado público para dar suficiente iluminación a toda la Cuenca Hídrica y la efectiva recuperación del cauce original del “*Riachuelo*”, a través de las técnicas de calado, dragado, despejado o las que, en definitiva, impliquen la concreción inminente y adecuada en ese sentido.-

II.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) y a la Prefectura Naval Argentina, a que en forma urgente inicien las acciones para erradicar las embarcaciones que quedan sobre el espejo de agua y/o invadiendo la zona delimitada por el “*camino de sirga*”, conforme lo esbozado en el Considerando 3º de la presente.-

III.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) y a las Carteras Ministeriales de Seguridad de dichos Estados, a que ajusten sus diligencias preventivas a lo largo de toda la Cuenca Hídrica, a los fines de evitar nuevas ocupaciones sobre los márgenes de la Cuenca, ello de conformidad con los postulados esgrimidos en la presente manda, facultándose a las Fuerzas de Seguridad pertinentes a proceder a retirar a todo aquél que, en infracción a lo

aquí ordenado, se encuentre invadiendo el área de protección apuntada, más allá de las acciones que por la normativa vigente se diere lugar.-

IV.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), los Intendentes de Avellaneda, Ing. Jorge Ferraresi, Lanús, Sr. Darío Díaz Pérez, y Lomas de Zamora, Sr. Martín Insaurrealde, y el Sr. Ministro de Ambiente y Espacio Público de la CABA, Cdr. Diego Santilli, a que de forma inmediata arbitren los medios que resulten menesterosos para remover del denominado “camino de sirga” y del espejo de agua, absolutamente todas las obstaculizaciones de hecho, que incluye las carcasas de los autos, escombros, piedras, estructuras metálicas, chatarra, maderas, plásticos, residuos, buques y demás, de manera íntegra, acabada y concreta, ello de conformidad con los postulados esgrimidos en la presente manda; haciéndose constar que a partir del 01-07-11 personal de éste Juzgado, se constituirá in situ en los lugares allí indicados, a los fines de certificar el estado de dichas acciones.-

V.- Reiterar al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) y al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), a que en forma urgente realicen el control, desratización y erradicación de los animales sueltos a lo largo de la Cuenca hídrica, como porcinos, perros, gatos, roedores y demás, a los fines de evitar la transmisión de enfermedades, zoonosis y plagas, resultando imperiosa una fuerte intervención de ese Servicio Nacional de Sanidad Animal, quien deberá actuar con la rigurosidad y eficacia en su calidad de organismo responsable de garantizar y certificar la sanidad animal.

Asimismo, requiérase al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), informe a través de la ACUMAR, en el plazo de 5 (cinco) días todas las acciones realizadas en esa inteligencia hasta el momento.-

VI.- Reiterar al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), a

que de manera urgente incrementa en forma notoria y regular todas las obras ha realizarse en el ámbito de la Cuenca Hídrica, respetándose la identidad edilicia de esa Autoridad de conformidad con lo esbozado en la presente manda y previéndose la identificación concreta de todos aquellos bienes que a priori, reúnan características susceptibles de ser consideradas merecedoras de una protección especial, como flora y fauna autóctonas, monumentos, construcciones edilicias de interés cultural o valor histórico, puentes emblemáticos, predios, lagunas, y demás.-

VII.- Exhortar al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), a los Sres. Intendentes Municipales de los partidos de Almirante Brown, Dr. Darío Rubén Giustozzi; Avellaneda, Ing. Jorge Ferraresi; Cañuelas, Sr. Gustavo Arrieta; Esteban Echeverría, Dr. Fernando Gray; Ezeiza, Sr. Alejandro Granados; General Las Heras, Dr. Juan Carlos Caló; La Matanza, Sr. Fernando Espinoza; Lanús, Sr. Darío Díaz Pérez; Lomas de Zamora, Sr. Martín Insaurralde; Marcos Paz, Sr. Ricardo P. Curutchet; Merlo, Dr. Raúl Alfredo Othacehé; Morón, Lic. Lucas Ghi; Presidente Perón, Sr. Alfonso Aníbal Regueiro y San Vicente, Sr. Daniel Di Sabatino, y al Sr. Ministro de Ambiente y Espacio Público de la CABA, Cdor. Diego Santilli; a que presten una colaboración intensa y activa con las tareas indicadas en la presente manda, haciéndoseles saber que, en caso de no respetarse las exigencias aquí establecidas en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por los mandatos específicos y determinados al incumplimiento de una orden jurisdiccional, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran; haciéndose constar que a partir del 01-07-2011 personal de éste Juzgado, se constituirá in situ en los lugares allí indicados, a los fines de certificar el estado de todas las acciones dispuestas.-

VIII.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

IX.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

Registrado bajo el n° /11. Conste.-

Exp. n° 17/09

Sec. n° 9